



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230014700**

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la empleadora MEDICA MAGDALENA SAS, para lo que estimen pertinente.

Respecto a la solicitud presentada por la referida entidad, se indica que de conformidad con lo normado en el artículo 165 del CST, el salario de un empleado es embargable hasta en un 50% por concepto de cooperativas, por ello, se informa que la medida de embargo aquí decretada tiene prelación respecto a otras obligaciones que no sean de orden cautelar, por tanto, deberá respetar el salario mínimo de la trabajadora, y sobre el saldo restante aplica de forma preferente la medida emitida por este Despacho con el porcentaje ordenado (35%).

Sobre las demás obligaciones deberá darles cumplimiento por nómina en la medida de los recursos que queden a favor de la demandada después de cumplir con la orden aquí impartida y siempre que se respete el salario mínimo legal mensual vigente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) DINNA JULIANA ROJAS MARIN, para que represente los intereses del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 90).

Respecto a la solicitud de reducción de embargo presentada por la demandada, se niega por improcedente, se le informa a la señora ANA ERIKA CAÑAS SÁNCHEZ, que la obligación aquí perseguida corresponde a la cuales la ley da especial tratamiento, tal es así que en el artículo 165 del CST, se autoriza un descuento hasta del 50% del salario total del trabajador, por lo que la orden aquí impartida se ajusta a los lineamientos de la norma referenciada y en ningún caso vulnera el derecho al mínimo vital de la demandada.

Se autoriza a las personas relacionadas en el folio 100, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 005 de fecha 18 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230014700**

En razón a que la demandada señora ANA ERIKA CAÑAS SÁNCHEZ, se notificó de forma personal conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fls. 94 a 98), quien en el término legal concedido contestó la demanda sin proponer excepción, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibidem*, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de la demandada ANA ERIKA CAÑAS SÁNCHEZ.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

**TERCERO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$665.560, como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 005 de fecha 18 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**